

13.6/16
0.15



RESOLUCIÓN No. 1870 DE 2016

661

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se centrará este despacho en establecer si efectivamente la recurrente tiene el Derecho al reconocimiento del reajuste salarial deprecado con ocasión del proceso de homologación y nivelación salarial llevado a cabo en la Secretaría de educación Departamental y que dio origen a la resolución 709 de 2015.

Para dilucidar lo anterior es importante definir en que consiste un proceso de homologación:

De acuerdo con la "GUÍA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES" elaborada por el Ministerio de Educación para el año de 2006, *la homologación es un procedimiento, que mediante la comparación de funciones y requisitos de un empleo existente en determinada planta de personal, procura encontrar un equivalente a éste en la planta de personal receptora de ese empleo como resultado del proceso de descentralización del servicio educativo. Para adelantar este proceso, es necesario tener en cuenta tanto los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios establecidos para el efecto, así como las particularidades propias que puedan presentarse en cada entidad territorial.*

De acuerdo con la definición anterior, es requisito fundamental para que proceda la homologación que los empleos existan dentro de la respectiva planta de cargos de la entidad. En el caso que nos ocupa es importante advertirle a la recurrente que el cargo correspondiente al de Secretaria Grado 8 Código 440 no existe dentro de la planta global de cargos del nivel central de la gobernación de Arauca a la cual pertenece la señora Lucia Serrano Borja.

Ahora bien una cosa es que el estudio técnico de homologación y nivelación presentado al Ministerio de Educación por parte de los peticionarios y avalado por el mismo no es camisa de fuerza para que la entidad homologue funciones y requisitos sobre cargos inexistente, lo cual de por sí constituye una ilegalidad al tenor de lo establecido en el artículo 107 de la ley 115 de 1995.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1870 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

Ahora bien es importante dejarle claro a la señora Serrano Borja, que lo que se hizo fue un proceso de Homologación y Nivelación salarial mas no un proceso de reconversión o creación de nuevos cargos, por lo que; en ningún momento se creó el cargo de Secretaria Grado 8 Código 440.

Así las cosas la señora Lucia Serrano Borja fue nombrada como Secretaria Código 440 Grado 06 cargo que fue creado en el año 2011 en el marco del proceso de modernización adelantado por el Ministerio de Educación en esta entidad territorial y cuyo costo se sufraga con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, este cargo se encuentra incluso con un nivel salarial superior a, de otros administrativos creados y que se encuentran dentro de la planta global del Departamento por lo que; no tiene asidero jurídico la pretensión solicitada por la recurrente ya que carece de todo fundamento factico y jurídico.

Por último, es importante aclararle a la señora Lucia Serrano Borja que la homologación y nivelación salarial de la cual se benefició la señora Aidé Ascanio correspondió al cargo que esta ocupó en una institución educativa mas no en el cargo de Secretaria Código 440 Grado 06.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de los oficios Nos. 2016010005635-1 y 2016060011636-1 del 10 y 23 de mayo de 2016 respectivamente, emanados tanto la Secretaria de Educación como de la Líder del Área de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental en los cuales respondieron a la petición elevada por la señora Serrano Borja , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



1870

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, advirtiéndole a la interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los

25 JUL 2016

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó: Holman Jeffrey Ruiz Puerta
Oficina Jurídica SED

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"